

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de 2022

Hora: 02:30 p.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00372-00**

Demandante: JOHN EDGARD VALENCIA PINEDA

Representado por su curadora FLOR MARIA RIOS DE ENCISO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	JOHN EDGARD VALENCIA PINEDA.
Curadora demandante:	FLOR MARIA RIOS DE ENCISO (WhatsApp 300411236)
Apoderado demandante	OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA (operezcartagena@gmail.com).
Apoderado de Colpensiones	SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ (abogado29.agabogados@gmail.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se identifican las partes y apoderados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, en atención que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones no propone formula conciliatoria se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Se notifica en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se torna a establecer si el demandante es beneficiario de la pensión de sobrevivientes de su progenitora CELMIRA PINEDA por su condición de hijo invalido, en consecuencia, determinar si hay lugar a condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la prestación económica mencionada junto con el retroactivo la indexación y los intereses moratorios.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl.11D)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Testimonio:
Eduardo Cañón Hoyos

PARTE DEMANDADA (fl.13D)

1. Documentales aportados con la contestación de demanda.
2. El interrogatorio de parte a la curadora del demandante.

Nota de audiencia: El apoderado de la parte actora desiste del testimonio decretado.

Auto de audiencia: El Despacho acepta el Desistimiento presentado frente a la prueba testimonial

Notificados en estrados

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) fecha en la que se evacuará la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.